



PERÚ

Ministerio de Cultura

Procuraduría Pública

**CARGO**

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

**MEMORANDUM MÚLTIPLE N° 10 -2015-PP/MC**

**A :** **MARIA DEL ROSARIO BAZALAR HUAMÁN**  
Directora de la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional

**CC :** **MARIO HUAPAYA NAVA**  
Secretario General

**DE :** **JAVIER WILFREDO PAREDES SOTELO**  
Procurador Público  
Ministerio de Cultura

**ASUNTO :** Se remite información requerida en el documento de la referencia

**REFERENCIA:** H/R N° 320263

**FECHA :** San Borja, 11 de mayo de 2015

Ministerio de Cultura  
Secretaría General  
11 MAYO 2015  
**RECIBIDO**  
Hora: 15:19... Firma: [Firma]

Ministerio de Cultura  
Oficina de Comunicación e Imagen  
Institucional

11 MAYO 2015

**RECIBIDO**

Hora: ..... Firma: [Firma]

Mediante el presente me dirijo a Ud., conforme al asunto de la referencia para remitir la información solicitada conforme a lo siguiente:

- ✓ Laudos arbitrales: Entre los meses de Julio a Diciembre del año 2014, no se han emitido Laudos Arbitrales.
- ✓ Entre los meses de Julio a Diciembre del 2014, se realizaron las siguientes actas de conciliación:
  1. Constancia de asistencia e invitación para conciliar de fecha 28 de agosto de 2014. Iniciada por el Ministerio de Cultura contra Estuardo Carranza Paredes, por el motivo del pago de veintidós mil cuatrocientos treinta y ocho con 09/100 nuevos soles (S/. 22,438.09); el mismo que se solicita en virtud al Informe N° 007-2013-2-5765, Examen Especial a la Unidad Ejecutora N° 006-Complejo Arqueológico Chan Chan Trujillo – La Libertad.
  2. Acta de Conciliación N° 100-2014-CON-CCAE-CCPLL, de fecha 15 de agosto de 2014. Iniciada por el Ministerio de Cultura contra Helder Lincoll Olivares Peña por el motivo del incumplimiento de las obligaciones del funcionario, ha generado un perjuicio económico ascendente a la suma de veintidós mil cuatrocientos treinta y ocho con 09/100 nuevos soles (S/. 22,438.09).
  3. Acta de Conciliación N° 1742-2014, de fecha 02 de octubre de 2014. Iniciada por Inmobiliaria ALISOL SAC contra el Ministerio de Cultura, por el motivo de Reivindicación y mejor derecho de propiedad.

MAGG/PP-MC  
aach  
H/R 320263



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

4. Acta de Conciliación N° 105-2014, de fecha 12 de agosto de 2014. Iniciada por el Ministerio de Cultura contra María Isabel San Martín Loyaga, por el motivo del pago de ciento noventa y cuatro mil doscientos ochenta y nueve con 72/100 nuevos soles (S/. 194,289.72); el mismo que se solicita en virtud al Informe N° 001-2014-2-5765, Examen Especial a la verificación de presuntas irregularidades en los procesos de selección, implementación y mantenimiento del cerco vivo en el Complejo Arqueológico Chan Chan.
5. Acta de Conciliación N° 30-2014, de fecha 08 de agosto de 2014. Iniciada por el Ministerio de Cultura contra Humberto Rafael Nuñez Ruiz, por el motivo del pago de dos mil seiscientos setenta y seis con 50/100 nuevos soles (S/. 2,676.50); el mismo que se solicita en virtud al Informe N° 005-2012-2-5765, Examen Especial a la Unidad Ejecutora N° 007 Marcahuamachuco.
6. Constancia de asistencia e invitación para conciliar de fecha 22 de agosto de 2014. Iniciada por el Ministerio de Cultura contra Marcos Paredes Nuñez, por el motivo del pago de ciento noventa y cuatro mil doscientos ochenta y nueve con 72/100 nuevos soles (S/. 194,289.72); el mismo que se solicita en virtud al Informe N° 001-2014-2-5765, Examen Especial a la verificación de presuntas irregularidades en los procesos de selección, implementación y mantenimiento del cerco vivo en el Complejo Arqueológico Chan Chan.
7. Acta de Conciliación N° 919-2014, de fecha 24 de octubre de 2014. Iniciada por Inmobiliaria Guillermo Mazekina Navarro y Augusto Taira Taira contra el Ministerio de Cultura y SEDAPAL, por el motivo de que restituyan la acequia de riego y paguen en forma solidaria la suma de S/. 3000,000.00 nuevos soles.

Se adjunta la documentación sustentatoria correspondiente.

Atentamente,



MAGG/PP-MC  
aach  
H/R 320263



CÁMARA de COMERCIO  
de LA LIBERTAD

CENTRO DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE EMPRESARIAL  
Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS  
EXP. N° 098-2014-CON-CCAE-CCPLL

**CONSTANCIA DE ASISTENCIA E INVITACIÓN PARA CONCILIAR**

En la ciudad de Trujillo, siendo las once horas del día jueves veintiocho de Agosto del año dos mil catorce, ante mi **KELLY JANET VERA VÁSQUEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18135257 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 3212-JUS, presentó su solicitud para conciliar: **MINISTERIO DE CULTURA** con domicilio real y procesal ubicado en Av. Javier Prado Este N° 2465 del Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, a través de la **PROCURADURÍA PÚBLICA** debidamente representada por su Abogado delegado **JHON CHARLES JUAREZ URBINA** identificado con documento nacional de identidad N°18150164, mediante escrito de delegación de representación otorgado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura, abogado **JAVIER WILFREDO PAREDES SOTELO**, de conformidad con el inciso 22.8 del Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068; con la finalidad de que se le asista en la solución de su conflicto con la parte invitada: **ESTUARDO CARRANZA PAREDES**, con domicilio ubicado en Av. Víctor Larco N° 860 P.J. Vista Alegre, Distrito de Víctor Larco Herrera, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; debidamente notificado según cargo que obra en el expediente de conciliación. Siendo la materia a Conciliar:

**“Que, de conformidad con el artículo 1° y 23° de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1068, en concordancia con el artículo 37° del Decreto N° 017-2008-JUS; en representación del MINISTERIO DE CULTURA; de conformidad con el artículo 9° y demás normas pertinentes de la Ley de Conciliación N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo 1070, solicito, sirva dar trámite a la presente solicitud de conciliación, la misma que está dirigida a obtener un acuerdo conciliatorio a efectos de lograr el PAGO de veintidós mil cuatrocientos treinta y ocho con 09/100 nuevos soles (S/. 22,438.09); el mismo que se solicita en virtud al informe N° 007-2013-2-5765, Examen Especial a la Unidad Ejecutora N° 006- Complejo Arqueológico Chan Chan, Trujillo, La Libertad”.**

**ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:**

Siendo las once horas con diez minutos del día jueves veintiocho del mes de Agosto del año dos mil catorce y luego de hacer los llamados respectivos sólo se verificó la presencia de la parte solicitante: **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **PROCURADURÍA PÚBLICA** debidamente representada por su Abogado delegado **JHON CHARLES JUAREZ URBINA**, no habiendo asistido la parte invitada: **ESTUARDO CARRANZA PAREDES**.

Ministerio de Cultura Procuraduría Pública	Folio N° 18
--	----------------





CÁMARA de COMERCIO  
de LA LIBERTAD

CENTRO DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE EMPRESARIAL  
Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS  
EXP. N° 098-2014-CON-CCAE-CCPLL

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **PROCURADURÍA PÚBLICA** debidamente representada por su Abogado delegado **JHON CHARLES JUAREZ URBINA**.

**SE SEÑALA NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:**

De conformidad con lo señalado por la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS Reglamento de la Ley de Conciliación, se convoca a una nueva sesión para la realización de la audiencia de conciliación para el día **LUNES OCHO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (11:30 AM)**, en las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio de La Libertad, ubicado en Jirón Junín 444-454 de la ciudad de Trujillo, dándose por notificada la parte asistente.

  
**JHON CHARLES JUAREZ URBINA**  
Abogado delegado  
**MINISTERIO DE CULTURA**  
**PROCURADURÍA PÚBLICA**  
Solicitante

  
**KELLY JANET VERA VÁSQUEZ**  
Conciliadora Extrajudicial  
Registro N° 3212-JUS

Ministerio de Cultura Procuraduría Pública	Folio N° 17
--	----------------



Primera Cámara del Perú certificada en ISO 9001:2008  
Procesos de Admisión de Asociados, Conciliación Extrajudicial,  
Ejecución de Actividades de Capacitación Empresarial y  
Regularización de Protestos.

Telf. (051) 044 - 484210  
Jr. Junín 454 - Trujillo - Perú  
[www.camaratru.org.pe](http://www.camaratru.org.pe)



CÁMARA de COMERCIO  
de LA LIBERTAD

CERTIFICO: Que la Presente fotocopia es  
fidel de su original que he tenido a la Vista

Trujillo, 08 Set 2014  
*[Signature]*  
ASELA IRENE URTEGARRA  
Secretaria General  
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial

**COPIA CERTIFICADA**

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE EMPRESARIAL  
Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS  
EXP. N° 097-2014-CON-CCAE-CCPLL

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 100-2014-CON-CCAE-CCPLL**

En la ciudad de Trujillo, a los quince días del mes de Agosto del año dos mil catorce, ante mi **KELLY JANET VERA VÁSQUEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18135257 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 3212-JUS, presentó su solicitud para conciliar: **MINISTERIO DE CULTURA** con domicilio real y procesal ubicado en Av. Javier Prado Este N° 2465 del Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, a través de la **PROCURADURÍA PÚBLICA** debidamente representada por su Abogado delegado **JHON CHARLES JUAREZ URBINA** identificado con documento nacional de identidad N°18150164, mediante escrito de delegación de representación otorgado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura, abogado **JAVIER WILFREDO PAREDES SOTELO**, de conformidad con el inciso 22.8 del Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068; con la finalidad de que se le asista en la solución de su conflicto con la parte invitada: **HELDER LINCOLL OLIVARES PEÑA** con domicilio ubicado en Calle Elvira García y García N° 591 Urbanización Las Quintanas del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

**I. INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES**

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en oportunidades consecutivas, la primera para el día jueves veintiocho de Agosto del año dos mil catorce, a las diez horas, en la cual asistió la parte solicitante: **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **PROCURADURÍA PÚBLICA** debidamente representada por su Abogado delegado **JHON CHARLES JUAREZ URBINA**; en la cual se constató la inasistencia de la parte invitada: **HELDER LINCOLL OLIVARES PEÑA**; la segunda para el día de lunes ocho de Setiembre del año dos mil catorce, a las diez horas con treinta minutos, a la que asistió la parte solicitante: **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **PROCURADURÍA PÚBLICA** debidamente representada por su Abogado delegado **JHON CHARLES JUAREZ URBINA**, no habiendo asistido la parte invitada: **HELDER LINCOLL OLIVARES PEÑA**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **PROCURADURÍA PÚBLICA** debidamente representada por su Abogado delegado **JHON CHARLES JUAREZ URBINA**.

**II. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD**

**PRIMERO:** El Órgano de Control Interno del Ministerio de Cultura remite a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura el informe N° 007-2013-2-5765, Examen Especial a la Unidad Ejecutora N° 006 – Complejo Arqueológico Chan Chan, periodo del 01 de Enero 2011 al 31 de Diciembre del 2012.

**SEGUNDO:** En el informe en mención indica que:

De la revisión efectuada al expediente de contratación del Proceso de Adjudicación Pública N° 001-2001/Chan Chan, Primera Convocatoria "Adquisición de materiales para la Ejecución de la Obra: Investigación, Conservación y Puesta en Valor del Conjunto Amurallado

Ministerio de Cultura	Folio
Procuraduría Pública	N° 16



Primera Cámara del Perú certificada en ISO 9001:2008  
Procesos de Admisión de Asociados, Conciliación Extrajudicial,  
Ejecución de Actividades de Capacitación Empresarial y  
Regularización de Protestos.

Telf. (051) 044 - 484210  
Jr. Junín 454 - Trujillo - Perú  
[www.camaratru.org.pe](http://www.camaratru.org.pe)



CERTIFICADO: Que la Presente fotocopia es  
 fiel de su original que he tenido a la Vista  
 08 SEP 2014  
 Trujillo,

**COPIA CERTIFICADA**

CENTRO DE CONCILIACION Y  
 ARBITRAJE EMPRESARIAL  
 Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS  
 EXP. N° 097-2014-CON-CCAE-CCPLL

CÁMARA de COMERCIO  
 de LA LIBERTAD

ASELA RENE ORTEAGA POU

Mik An Ex Palacio Tshudi Complejo Arqueológico Chan Chan - V Etapa" se advirtió que el 31 de agosto de 2011 se adjudicó la buena pro a los postores ganadores por lo cual se suscribieron los contratos respectivos.

Al respecto, se determinó que los mencionados proveedores no entregaron los bienes dentro de los plazos establecidos, sino en días posteriores, apreciándose que pese al incumplimiento contractual respecto al plazo de entrega de productos, dicha situación no fue advertida por los funcionarios y servidores de la Unidad Ejecutora N° 006 Chan Chan; al momento de recepcionar, otorgar la conformidad y cancelar la totalidad de importe contractual a los proveedores, omitiendo efectuar el cálculo y posterior aplicación y/o retención de las penalidades respectivas por el retraso injustificado de bienes, por un importe de S/. 22 438.09 nuevos soles, en detrimento patrimonial de la entidad.

**TERCERO:** El Sr. Helder Lincoll Olivares Peña, era en ese entonces Jefe de la Oficina de Administración, periodo 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre como tal fue participe de los hechos identificándose la responsabilidad administrativa funcional del mencionado funcionario.

**CUARTO:** El informe precisa que Helder Lincoll Olivares Peña, Responsable de Adquisiciones, NO supervisó las actividades NI realizó la correcta aplicación de las normas para el sistema de abastecimiento y como responsable de la administración de los recursos materiales, económicos, financieros y logísticos de la Entidad, afectando los intereses de la Entidad, contraviniendo lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF referidos a la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y en los contratos suscritos con los proveedores, incumplimiento con sus funciones establecida en el Manual de Operación del Proyecto especial "Complejo Arqueológico de Chan Chan", aprobado con Resolución Ministerial N° 0278-2007-ED del 13 de junio del 2007, que en el numeral 2.2.4. Órganos de Apoyo, de la Oficina de Administración, sus funciones son: primera "Planear, organizar, dirigir y supervisar las actividades administrativas del Proyecto Especial", segunda, "Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos administrativos" cuarto, "Supervisar las operaciones administrativas de todos los órganos del Proyecto especial, coordinando las acciones pertinentes".

Del mismo modo ha incumplido lo establecido en el Contrato Administrativo de Servicios por Renovación N° 35-2010-UE-110-CHCH/D de 30 de Diciembre del 2010 y sus adendas correspondientes, que en su cláusula sexta Obligaciones generales del Contratado señala: "a) cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables esta modalidad contractual".

Se advierte el incumplimiento de lo prescrito en la Ley Marco del Empleo Público aprobado por Ley N° 28175; artículo 2° Deberes Generales del Empleado Público, donde se cita que: "Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: (...) "d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; artículo 16° Enumeración de obligaciones que señala: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...), i) Conocer las labores del cargo y capacitarse mejor desempeño (...)".

Ministerio de Cultura	Folio
Procuraduría Pública	N° 15





CÁMARA de COMERCIO  
de LA LIBERTAD

CERTIFICADO: Que la Presente fotocopia es  
fidel de su original que he tenido a la Vista  
Trujillo, 08 SEP 2014

ASELATRENE URTEAGA ROJA  
Secretaria General  
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial  
Comercio y Producción de La Libertad

COPIA CERTIFICADA

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE EMPRESARIAL  
Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS  
EXP. N° 097-2014-CON-CCA-E-CCPLL

"Se advierte el incumplimiento de los principios de todo servidor público establecidas en el artículo 6° del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, como son: "3. Eficiencia: Brindar calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente", "4. Idoneidad: Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones, y el artículo 7° dispone los deberes del servidor público entre ellos" "6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

**SEXTO:** Concluye el informe:

Que el Sr. Helder Lincoll Olivares Peña incurrió inexcusable y tiene responsabilidad administrativa funcional, tal como lo señala lo dispuesto en la novena disposición final de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", la cual señala respecto a la responsabilidad administrativa funcional: "Es aquella en la que incurren los servidores y funcionarios públicos por haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen, se encuentre vigente o extinguido el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control (...)"

**SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones del funcionario comprendido en el presente informe, ha generado un perjuicio económico ascendente a **veintidós mil cuatrocientos treinta y ocho con 09/100 nuevos soles (S/. 22,438.09)** cuya ocurrencia configura jurídicamente un supuesto de responsabilidad civil, produciéndose la obligación legal de indemnizar a la entidad. El daño causado es producto de la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones contractuales del Sr. Helder Lincoll Olivares Peña, quien era en ese entonces Jefe de la Oficina de Administración durante el periodo 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre 2011 y además miembro del Comité Especial del Proceso. Su acción negligente se manifiesta en la NO SUPERVISION, NI CORRECTA APLICACION de las normas para el sistema de abastecimiento y como responsable de la administración de los recursos materiales, económicos, financieros y logísticos de la Entidad, afectando los intereses de la Entidad.

**III. DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR**

"Que, de conformidad con el artículo 1° y 23° de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1068, en concordancia con el artículo 37° del Decreto N° 017-2008-JUS; en representación del MINISTERIO DE CULTURA; de conformidad con el artículo 9° y demás normas pertinentes de la Ley de Conciliación N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo 1070, solicito, sirva dar trámite a la presente solicitud de conciliación, la misma que está dirigida a obtener un acuerdo conciliatorio a efectos de lograr el PAGO de veintidós mil cuatrocientos treinta y ocho con 09/100 nuevos soles (S/. 22,438.09); el mismo que se solicita en virtud al informe N° 007-2013-2-5765, Examen Especial a la Unidad Ejecutora N° 006- Complejo Arqueológico Chan Chan, Trujillo, La Libertad".

Ministerio de Cultura Procuraduría Pública	Folio N° 14
---	----------------



Primera Cámara del Perú certificada en ISO 9001:2008  
Procesos de Admisión de Asociados, Conciliación Extrajudicial,  
Ejecución de Actividades de Capacitación Empresarial y  
Regularización de Protestos.

Telf. (051) 044 - 484210  
Jr. Junín 454 - Trujillo - Perú  
www.camaratru.org.pe



CERTIFICO: Que la Presente fotocopia es fiel de su original que he tenido a la Vista  
Trujillo, 08 SEP 2014


**COPIA CERTIFICADA**

CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EMPRESARIAL  
Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS  
EXP. N° 097-2014-CON-CCAE-CCPLL

ASELA IRENE URTEAGA ROJAS  
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial

CÁMARA de COMERCIO de LA LIBERTAD

Por esta razón, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día lunes ocho de Setiembre del año dos mil catorce, se extiende la presente Acta N° 100-2014-CON-CCAE-CCPLL, con número de folio 004, dejándose expresa constancia que la Conciliación no puede realizarse por éste hecho.

  
JHON CHARLES JUAREZ URBINA

Abogado delegado  
MINISTERIO DE CULTURA  
PROCURADURÍA PÚBLICA  
Solicitante



  
KELLY JANET VERA VASQUEZ

Conciliadora Extrajudicial  
Registro N° 3212-JUS



Ministerio de Cultura Procuraduría Pública	Folio N° 13
---	----------------



Primera Cámara del Perú certificada en ISO 9001:2008  
Procesos de Admisión de Asociados, Conciliación Extrajudicial,  
Ejecución de Actividades de Capacitación Empresarial y  
Regularización de Protestos.

Telf. (051) 044 - 484210  
Jr. Junín 454 - Trujillo - Perú  
[www.camaratru.org.pe](http://www.camaratru.org.pe)





# ACTA DE CONCILIACIÓN N°1742-2014

EN LA CIUDAD DE LIMA, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ANTE MI MICHEL FERNANDO HERRERA IZAGUIRRE, IDENTIFICADO CON DNI N°47481387, EN MI CONDICIÓN DE CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA, MEDIANTE LA ACREDITACIÓN N°35241, CONSTITUIDO EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN "LUZ DE LA VERDAD" UBICADO EN LA AVENIDA CARLOS IZAGUIRRE N°134, DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES, SE PRESENTO **LA PARTE SOLICITANTE: INMOBILIARIA ALISOL S.A.C.** INSCRITA EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°12071152, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA SUNARP, REPRESENTADO POR **ALICIA ROMANI VARGAS**, IDENTIFICADA CON DNI N°06238040, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA COLONIAL N°694, DISTRITO DE CERCA DO DE LIMA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, SIENDO LA **PARTE INVITADA: MINISTERIO DE CULTURA (ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA)**, REPRESENTADO POR **JORGE ROLANDO MORENO LUNA**, IDENTIFICADO CON DNI N°09192125, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA JAVIER PRADO ESTE N°2465, DISTRITO DE SAN BORJA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A FIN DE LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SOLICITADA.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

LOS HECHOS MATERIA DEL PRESENTE TRAMITE SE ENCUENTRAN DESCRITOS EN LA SOLICITUD PRESENTADA CON FECHA **04/09/2014**, QUE OBRA A FOLIOS **CUATRO** Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE ACTA Y QUE SE EXPIDE EN COPIA CERTIFICADA.

**DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:**

**1. PRIMERA PRETENSÓN PRINCIPAL:**

SE SOLICITA QUE SE DECLARE JUDICIALMENTE EL INMUEBLE RUSTICO DENOMINADO, TERRENO UBICADO EN EL VALLE DE CARABAYLLO, QUE FORMA PARTE DEL FUNDO CHUQUITANTA CONSTITUIDO POR EL LOTE "C", DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, CON UN AREA DE 604.244.07 m2, INSCRITO EN EL ASIENTO C0005 Y C00007 DE LA FICHA N°1184890 Y PARTIDA N°49019875, DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA, SEGÚN INDICA LA SOLICITUD ES DE PROPIEDAD DEL RECURRENTE.

**SEGUNDA PRETENSÓN PRINCIPAL:**

SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE SOBRE EL TERRENO RUSTICO DENOMINADO, TERRENO UBICADO EN EL VALLE DE CARABAYLLO QUE FORMA PARTE DEL FUNDO CHUQUITANTA CONSTITUIDO POR EL LOTE "C", DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, CON UN AREA DE 604.244.07 M2, INSCRITO EN EL ASIENTO C0005 Y C00007 DE LA FICHA N°1184890 Y PARTIDA N°49019875, DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA, SEGÚN INDICA LA SOLICITUD, LA PARTE INVITADA HA LEVANTADO DE MALA FE DIVERSAS EDIFICACIONES.

**PRETENSION ACCESORIA A LA SEGUNDA PRETENSÓN PRINCIPAL:**

SE DECLARE JUDICIALMENTE QUE LAS EDIFICACIONES LEVANTADAS DE MALA FE POR LA INVITADA, SEGÚN INDICA LA SOLICITUD EN EL INMUEBLE DENOMINADO, TERRENO UBICADO EN EL VALLE DE CARABAYLLO QUE FORMA PARTE DEL FUNDO CHUQUITANTA CONSTITUIDO POR EL LOTE "C", DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, CON UN AREA DE 604.244.07 m2, INSCRITO EN EL ASIENTO C0005 Y C00007 DE LA FICHA N°1184890 Y LA PARTIDA N°49019875, DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA, SON DE PROPIEDAD DE LOS RECURRENTES.

**3. TERCERA PRETENSÓN PRINCIPAL:**

SE ORDENE LA RESTITUCIÓN A FAVOR DE LOS RECURRENTES DEL AREA OCUPADA POR LA INVITADA, DEL TERRENO RUSTICO DENOMINADO, TERRENO UBICADO EN EL VALLE DE CARABAYLLO QUE FORMA PARTE DEL FUNDO CHUQUITANTA CONSTITUIDO POR EL LOTE "C", DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, CON UN AREA DE 604.244.07 m2, INSCRITO EN EL ASIENTO C0005 Y C00007, DE LA FICHA N°1184890 Y PARTIDA N°49019875, DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA, ASI COMO DE LAS EDIFICACIONES EN EL EXISTENTES, SEGÚN INDICA LA SOLICITUD POR SER DE PROPIEDAD DEL RECURRENTE Y ESTAR PARCIALMENTE EN POSESIÓN DE LA INVITADA.

Ministerio de Cultura  
 Procuraduría Pública  
 Folio N° 12

Michel Fernando Herrera Izaguirre

*Handwritten signature and stamp of the mediator.*

*Vertical handwritten signature and stamp on the left margin.*

*Handwritten signature and stamp at the bottom left.*

4: PRETENSION PRINCIPAL SUBORDINADA:

LA CUAL QUEDA SUJETA A LA EVENTUALIDAD A QUE LAS PROPUESTAS COMO PRETENSIONES PRINCIPALES SEAN DESESTIMADAS:

- SE DISPONGA LA REIVINDICACIÓN A FAVOR DEL RECURRENTE, DEL AREA OCUPADA POR LA INVITADA DEL TERRENO RUSTICO DENOMINADO, TERRENO UBICADO EN EL VALLE DE CARABAYLLO QUE FORMA PARTE DEL FUNDO CHUQUITANTA CONSTITUIDO POR EL LOTE "C", DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES, CON UN AREA DE 604.244.07 m2, INSCRITO EN EL ASIENTO C0005 Y C00007 DE LA FICHA 1184890 Y PARTIDA N°49019875, DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA, SEGÚN SE INDICA EN LA SOLICITUD.

FALTA DE ACUERDO:

- NO SE ADOPTO ACUERDO ALGUNO

LEÍDO EL TEXTO, LOS INTERVINIENTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD CON EL MISMO, SIENDO LAS ONCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO 2014, EN SEÑAL DE LO CUAL FIRMAN LA PRESENTE ACTA.

CERTIFICACIONAL DORSO

  
.....  
Michel Fernando Herrera Izaguirre  
Conciliador Extrajudicial  
Registro N° 35241

  
ALICIA ROMANI VARGAS,  
REPRESENTANTE

  
JORGE ROLANDO MORENO LUNA  
REPRESENTANTE

  
.....  
José Aníbal Chumán Huamán  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 41561



CÁMARA de COMERCIO  
de LA LIBERTAD

CERTIFICO: Que la Presente fotocopia es  
fidel de su original que he tenido a la Vista

Trujillo, 16 SEP 2014  
ASELA IRENE URTEAGA ROJA  
Secretaría General  
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial  
Comercio y Producción

CENTRO DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE EMPRESARIAL  
Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS  
EXP. N° 095-2014-CON-CCAE-CCPLL

COPIA CERTIFICADA

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 105-2014-CON-CCAE-CCPLL

En la ciudad de Trujillo, a los doce días del mes de Agosto del año dos mil catorce, ante mi **ANABELL RUBY GARCÍA OLIVERA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18106225 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 253-JUS, presentó su solicitud para conciliar: **MINISTERIO DE CULTURA** con domicilio real y procesal ubicado en Av. Javier Prado Este N° 2465 del Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, a través de la **PROCURADURÍA PÚBLICA** debidamente representada por su Abogado delegado **JHON CHARLES JUAREZ URBINA** identificado con documento nacional de identidad N° 18150164, mediante escrito de delegación de representación otorgado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura, abogado **JAVIER WILFREDO PAREDES SOTELO**, de conformidad con el inciso 22.8 del Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068; con la finalidad de que se le asista en la solución de su conflicto con la parte invitada: **MARÍA ISABEL SAN MARTÍN LOYAGA** con domicilio ubicado en Av. América del Sur N° 2457 del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

I. INASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES

Habiéndose invitado a las partes para la realización de la Audiencia de Conciliación en oportunidades consecutivas, la primera para el día viernes cinco de Setiembre del año dos mil catorce, a las nueve horas con quince minutos, en la cual asistió la parte solicitante: **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **PROCURADURÍA PÚBLICA** debidamente representada por su Abogado delegado **JHON CHARLES JUAREZ URBINA**; en la cual se constató la inasistencia de la parte invitada: **MARÍA ISABEL SAN MARTÍN LOYAGA**; la segunda para el día de martes dieciséis de Setiembre del año dos mil catorce, a las nueve horas con veinte minutos, a la que asistió la parte solicitante: **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **PROCURADURÍA PÚBLICA** debidamente representada por su Abogado delegado **JHON CHARLES JUAREZ URBINA**, en la cual se constató la inasistencia de la parte invitada: **MARÍA ISABEL SAN MARTÍN LOYAGA**.

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **PROCURADURÍA PÚBLICA** debidamente representada por su Abogado delegado **JHON CHARLES JUAREZ URBINA**.

II. HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD

**PRIMERO:** Con fecha 15 de julio de 2014, el Órgano de Control Interno del Ministerio de Cultura remite a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura el informe N° 001-2014-2-5765, Examen Especial a la verificación de presuntas irregularidades en los procesos de selección, implementación y mantenimiento del cerco vivo en el Complejo Arqueológico Chan Chan, periodo del 01 de Enero 2007 al 31 de Diciembre del 2012.

Ministerio de Cultura Procuraduría Pública	Folio N° 10
---	-------------

**SEGUNDO:** En el informe en mención indica que:

Considerando que el informe contratado y el pago final efectuado al contratista **PROMAS SRL**, fue de S/. 1125 939.00 por los 57 720 plantones y de estos un total de 9960 plantones

Ministerio de Cultura Mesa de Partes	FOLIO N° 8
---	------------



Primera Cámara del Perú certificada en ISO 9001:2008  
Procesos de Admisión de Asociados, Conciliación Extrajudicial,  
Ejecución de Actividades de Capacitación Empresarial y  
Regularización de Protestos.

Telf. (051) 044 - 484210  
Jr. Junín 454 - Trujillo - Perú  
www.camaratru.org.pe



CÁMARA de COMERCIO de LA LIBERTAD

CERTIFICO: Que la Presente es una copia fiel de su original que he tenido a la Vista.

Trujillo, 16 SEP 2014

ASELA IRENE URTEAGA ROJAS

Secretaría General  
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial  
Ministerio de Comercio y Producción

COPIA CERTIFICADA

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL

Autorizado mediante R.M. Nº 005-2000-JUS

EXP. Nº 095-2014-CON-CCAE-CCPLL

no fueron sembrados en el área de huangullo La Mochica, se ha generado en consecuencia que se haya pagado un importe de S/. 194 289.72 nuevos soles que corresponden a los 9960 platonos no sembrados.

Dicha situación ha sido ocasionada por la negligencia en el desarrollo de funciones de la Sra. María Isabel San Martín Loyaga, supervisora del proyecto, quien durante su labor de supervisión de las actividades inherentes a los servicios prestados por la Empresa productos y servicios de Mantenimiento y seguridad Industrial SRL – Promas SRL emitió informes de valorizaciones, las cuales no especificaban las zonas intervenidas; validando la información proporcionada por el contratista, que incluía el cobro por el sembrado de 9960 plantones de huaranguillo en la zona canal prehispánico La Mochica.

**TERCERO:** Continua el informe: "En cumplimiento de lo dispuesto en la NAGU 3.6 Comunicación de Hallazgos, los hechos fueron puestos en conocimiento de la persona comprendida en los mismos, con la finalidad que presenten sus comentarios y/o aclaraciones, los cuales fueron evaluados por la Comisión Auditora sin haber desvirtuado los hechos observados, ni su participación individual en los mismos "

**CUARTO:** El informe precisa que:

Sobre la conducta antijurídica "María Isabel San Martín Loyaga, supervisora del proyecto, quien efectuó negligentemente su labor de supervisión habiendo emitido informes aprobando las valorizaciones presentadas por el contratista omitiendo verificar si los avances físico-financieros estaban en concordancia con el expediente técnico. En sus informes emitidos que aprueban las valorizaciones, no ha detallado los sectores en los cuales se ejecutó el servicio, lo que me permitió que se pague, por las plantaciones de huaranguillo en la zona del canal prehispánico La Mochica en la cantidad de 9960 plantones, no obstante que, en dichos lugares no se había ejecutado el sembrado, tal como lo señaló el ingeniero agrónomo Miguel Carranza Ibáñez en su Informe Técnico Final.

**QUINTO:** El informe agrega:

"La relación causal entre la conducta antijurídica y el daño causado por la señora María Isabel San Martín Loyaga, supervisora del proyecto, se evidencia al haber efectuado negligentemente la labor para la que fue contratada que consistía en la supervisión de los servicios prestados por la Empresa productos y servicios de Mantenimiento y Seguridad Industrial SRL – PROMAS SRL habiendo emitido informes aprobando las valorizaciones que fueron remitidas al jefe del Departamento de Conservación y puesta en valor, sin haber realizado una evaluación cualitativa y cuantitativa de los avances valorizados expresado en términos de cantidades, contrastándolo ello, con la verificación in situ; no se pronunció si los avances físico – financieros presentados por el contratista estaban en concordancia con el expediente técnico reformado; habiendo ocasionado el pago del importe de S/. 194 289.72 por el servicio de sembrado de plantaciones de huaranguillo en la zona canal prehispánico La Mochica en la cantidad de 9960 plantones, cuando no se había realizado en el año 2008, tal como lo ha señalado el ingeniero agrónomo Miguel Carranza Ibáñez en su Informe Técnico Final".

Ministerio de Cultura  
Folio N° 9

Ministerio de Cultura  
Mesa de Partes  
Folio N° 7



Primera Cámara del Perú certificada en ISO 9001:2008  
Procesos de Admisión de Asociados, Conciliación Extrajudicial,  
Ejecución de Actividades de Capacitación Empresarial y  
Regularización de Protestos.

Telf. (051) 044 - 484210  
Jr. Junín 454 - Trujillo - Perú  
www.camaratru.org.pe



CÁMARA de COMERCIO  
de LA LIBERTAD

CERTIFICADO: Que la Presente Copia es fiel de su original que ha sido a la Vista  
Trujillo, **16. SEPT. 2014**  
**ASELA TRENE URTEAGA R.O.U.**  
Secretaria General  
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial  
Cámara de Comercio y Producción de La Libertad

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE EMPRESARIAL  
Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS  
EXP. N° 095-2014-CON-CCAE-CCPLL

**COPIA CERTIFICADA**

**SEXTO:** Concluye el informe que:

Que la Sra. María Isabel San Martín Loyaga, supervisora del proyecto, incurrió en culpa inexcusable durante su labor de supervisión de las actividades inherentes a los servicios prestados por la Empresa Productos y Servicios de Mantenimiento y Seguridad Industrial SRL – Promas SRL, habiendo emitido informes aprobando las valorizaciones, las cuales remitía al jefe del departamento de conservación y Puesta en valor, sin haber cumplido sus obligaciones contractuales respecto a la evaluación cualitativa y cuantitativa. En los informes en los que aprueba las valorizaciones presentadas por el contratista, no considero los sectores en los cuales se ejecutó el servicio, sin precisar el detalle de los avances lo que permitió el pago por un servicio, sin precisar el detalle de los avances lo que permitió el pago por un servicio no prestado. Esta conducta revela el incumplimiento de sus obligaciones contenidas en el contrato de locación de servicios de supervisión de 17 de diciembre del 2007.

**SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones de los funcionarios comprendidos en el presente informe, ha generado un perjuicio económico ascendente a **ciento noventa y cuatro mil doscientos ochenta y nueve con 72/100 nuevos soles (S/. 194 289.72 nuevos soles)** cuya ocurrencia configura jurídicamente un supuesto de responsabilidad civil, produciéndose la obligación legal de indemnizar a la entidad. El daño causado es producto de la negligencia en la supervisión de la ejecución del servicio "Instalación del cerco vivo en el Complejo Arqueológico de Chan Chan, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo – La Libertad" y del contrato de Locación de Servicios de Supervisión del 17 de Diciembre del 2007, ocasionando que se informe como ejecutado la instalación de plantones de huaranguillo, sin embargo en dicha zona no se había efectuado siembra en dichos plantones en el año 2008, concluyéndose que se ha pagado dicho importe por un servicio no realizado.

**III. DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA SOBRE LA QUE SE PRETENDÍA CONCILIAR**

"Que, de conformidad con el artículo 1° y 23° de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1068, en concordancia con el artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; en representación del **MINISTERIO DE CULTURA**; de conformidad con el artículo 9° y demás normas pertinentes de la Ley de Conciliación N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, solicito, sirva dar trámite a la presente solicitud de conciliación, la misma que está dirigida a obtener un acuerdo conciliatorio a efectos de lograr el **PAGO de ciento noventa y cuatro mil doscientos ochenta y nueve con 72/100 nuevos soles (S/. 194 289.72)**; el mismo que se solicita en virtud al informe N° 001-2014-2-5765, Examen Especial a la verificación de presuntas irregularidades en los procesos de selección, implementación y mantenimiento del cerco vivo en el Complejo Arqueológico Chan Chan, periodo del 01 de Enero 2007 al 31 de Diciembre del 2012".

Ministerio de Cultura Procuraduría Pública	Folio N° 8
---	------------

Ministerio de Cultura Mesa de Partes	
Folio N°	8



Primera Cámara del Perú certificada en ISO 9001:2008  
Procesos de Admisión de Asociados, Conciliación Extrajudicial,  
Ejecución de Actividades de Capacitación Empresarial y  
Regularización de Protestos.

Tel. (051) 044 - 484210  
Jr. Junín 454 - Trujillo - Perú  
[www.camaratru.org.pe](http://www.camaratru.org.pe)



CÁMARA de COMERCIO  
de LA LIBERTAD

CERTIFICO: Que la Presente fotocopia es  
fidel de su original que he tenido a la vista  
Trujillo, 16 SEP 2014  
ASELA IRENE URTEAGA FOJ.  
Secretaria General  
Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial  
Cámara de Comercio y Producción de La Libertad

COPIA CERTIFICADA

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE EMPRESARIAL  
Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS  
EXP. N° 095-2014-CON-CCAE-CCPLL

Por ésta razón, siendo las nueve horas con treinta minutos del día martes dieciséis de Setiembre del año dos mil catorce, se extiende la presente Acta N° 105-2014-CON-CCAE-CCPLL, con número de folio 004, dejándose expresa constancia que la Conciliación no puede realizarse por éste hecho.

  
JHON CHARLES JUAREZ URBIÑA  
Abogado delegado  
MINISTERIO DE CULTURA  
PROCURADURÍA PÚBLICA  
Solicitante

  
ANABELL RUBY GARCÍA OLIVERA  
Conciliadora Extrajudicial  
Registro N° 253-JUS

Ministerio de Cultura Procuraduría Pública	Folio N° 7
--	---------------

Ministerio de Cultura Mesa de Partes
Folio N° 5



Primera Cámara del Perú certificada en ISO 9001:2008  
Procesos de Admisión de Asociados, Conciliación Extrajudicial,  
Ejecución de Actividades de Capacitación Empresarial y  
Regularización de Protestos.

Telf. (051) 044 - 484210  
Jr. Junín 454 - Trujillo - Perú  
[www.camaratru.org.pe](http://www.camaratru.org.pe)



Por una cultura de paz...

ACTA DE CONCILIACION N° 030-2014-CECTRU.

Resolución Ministerial N° 164-99-JUS del 19.05.99.

FALTA DE ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES.

Exp. N° 029-2014.

En el distrito y ciudad de Trujillo, siendo las diez horas, (10:00 a. m.), del día viernes ocho, (08), de agosto del año dos mil catorce, ante mí MIGUEL ANGEL HONORIO SOLÓN, identificado con DNI N° 17819593, en mi calidad de Abogado con Registro en el Colegio de Abogados de La Libertad N° 1017 y Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 4294, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante Dr. JAVIER PAREDES SOTELO, Procurador Público encargado de los derechos e intereses del Ministerio de Cultura, con domicilio real y procesal en la avenida Javier Prado Este N° 2465, ciudad, provincia, departamento y región Lima, debidamente representado por delegación el Dr. LUIS JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ, identificado con DNI N° 07627250, CAL N° 42117; y HUMBERTO RAFAEL NUÑEZ RUIZ, con DNI N° 18857680, domicilio en la urbanización Miguel Grau B25. 1ra ETAPA, distrito Casa Grande, provincia Ascope, departamento y región La Libertad; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Los hechos del solicitante se encuentran contenidos en la solicitud de conciliación que se adjunta a la presente y que es parte integrante del Acta.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

“Que, se logre el pago de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/00 NUEVOS SOLES, (2.676.50), el mismo que se solicita en virtud al informe N° 005-2012-2-5765, Examen Especial a la Unidad Ejecutora N° 007 Marcahuamachuco, respecto a la ejecución de los recursos que administra y verifica la consistencia de los hechos denunciados”.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las diez y treinta horas del día ocho del mes de agosto del dos mil catorce, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 030-2014.

CENTRO DE CONCILIACIÓN TRUJILLO.

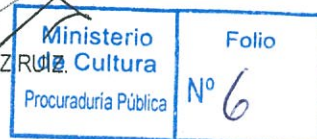


Dr. LUIS JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ.  
Por Procurador Público Ministerio de Cultura.  
Dr. JAVIER PAREDES SOTELO.  
Parte Solicitante.

MIGUEL ANGEL HONORIO SOLÓN.

MIGUEL ANGEL HONORIO SOLÓN  
ABOGADO  
Reg. Insc. 788  
Seinerip 1017

Sr. HUMBERTO RAFAEL NUÑEZ RUIZ  
Parte Invitada



CONSTANCIA DE ASISTENCIA E INVITACIÓN PARA CONCILIAR.

Exp. N° 029-2014.

En la ciudad de Trujillo, siendo las diez horas, (10.00 a.m.), del día jueves treintaiuno(31) del mes de julio del año 2014, ante mi MIGUEL ANGEL HONORIO SOLÓN, en mi calidad de Conciliador debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 4294; presentó su solicitud de conciliación los señores MINISTERIO DE CULTURA, con domicilio en la avenida Javier Prado Este N° 2465, ciudad, provincia, departamento y región Lima, debidamente representado por el Dr. LUIS JESÚS RODRÍGUEZ GOMEZ, con DNI N° 07627250, CAL N° 42117 por delegación del señor Procurador Público Dr. JAVIER PAREDES SOTELO, Colegiatura N° 20565 en el Colegio de Abogados de Lima; a efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio con el señor: HUMBERTO RAFAEL NUÑEZ, con domicilio en la Urb. Miguel Grau B25, 1ra Etapa, distrito Casa Grande, provincia Ascope, departamento y región La Libertad; "Que, se logre el pago de DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 50/100 NUEVOS SOLES, (2676.50), el mismo que se solicita en virtud al informe N° 005-2012-2-5765, Examen Especial a la Unidad Ejecutoria N° 007 Marca Huamachuco, respecto a la ejecución de los recursos que administra y verifica la consistencia de los hechos denunciados".

Que, la parte invitada señor HUMBERTO RAFAEL NUÑEZ, mediante carta N° 002-2014/HRNR de fecha 21.06.2014, solicita se re programe la audiencia de Conciliación Extrajudicial para el día viernes ocho (08) de agosto del presente año.

ASISTENCIA DE LAS PARTES:

Siendo las diez horas, (10.00 a.m.), del día jueves treintaiuno (31) del mes de julio del año dos mil catorce y teniendo en cuenta a lo solicitado por don Humberto Rafael Núñez, como se señala en el párrafo que antecede, solo asistió el señor Dr. LUIS JESÚS RODRÍGUEZ GOMEZ, en representación del Ministerio de Cultura.

SE SEÑALA NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

De conformidad con lo señalado por la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, Reglamento de la Ley de Conciliación, se convoca a una nueva sesión para la realización de la audiencia de conciliación para el día viernes ocho, (08), de agosto del año dos mil catorce, a horas diez, (10:00 a.m.), en las instalaciones del Centro de Conciliación Trujillo, CECTRU, ubicado en el Jirón Crau N° 527, segundo piso de la ciudad de Trujillo, dándose por notificada la parte asistente.

CENTRO DE CONCILIACIÓN TRUJILLO.

  
MIGUEL ANGEL HONORIO SOLÓN.  
Conciliador Extrajudicial.  
Registro N° 4294.



  
Dr. LUIS JESÚS RODRÍGUEZ GOMEZ  
Ministerio de Cultura  
Parte Asistente.

Ministerio de Cultura Procuraduría Pública	Folio N° 5
---	---------------

Ministerio de Cultura Mesa de Partes
Folio N° 4





CÁMARA de COMERCIO  
de LA LIBERTAD

CENTRO DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE EMPRESARIAL  
Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS  
EXP. N° 096-2014-CON-CCAE-CCPLL

**CONSTANCIA DE ASISTENCIA E INVITACIÓN PARA CONCILIAR**

En la ciudad de Trujillo, siendo las doce horas con quince minutos del día viernes veintidós de Agosto del año dos mil catorce, ante mi **ANABELL RUBY GARCÍA OLIVERA**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18106225 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial, debidamente acreditada por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 253-JUS, presentó su solicitud para conciliar: **MINISTERIO DE CULTURA** con domicilio real y procesal ubicado en Av. Javier Prado Este N° 2465 del Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, a través de la **PROCURADURÍA PÚBLICA** debidamente representada por su Abogado delegado **JHON CHARLES JUAREZ URBINA** identificado con documento nacional de identidad N°18150164, mediante escrito de delegación de representación otorgado por el Procurador Público del Ministerio de Cultura, abogado **JAVIER WILFREDO PAREDES SOTELO**, de conformidad con el inciso 22.8 del Artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1068; con la finalidad de que se le asista en la solución de su conflicto con la parte invitada: **ARTURO MARCOS PAREDES NÚÑEZ**, con domicilio ubicado en Calle Marcial Acharán N° 405 Urbanización Las Quintanas del Distrito y Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; debidamente notificada según cargo que obra en el expediente de conciliación. Siendo la materia a Conciliar:

*“Que, de conformidad con el artículo 1° y 23° de la Ley de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1068, en concordancia con el artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; en representación del MINISTERIO DE CULTURA; de conformidad con el artículo 9° y demás normas pertinentes de la Ley de Conciliación N° 26872, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070, solicito, sirva dar trámite a la presente solicitud de conciliación, la misma que está dirigida a obtener un acuerdo conciliatorio a efectos de lograr el PAGO de ciento noventa y cuatro mil doscientos ochenta y nueve con 72/100 nuevos soles (S/. 194 289.72); el mismo que se solicita en virtud al informe N° 001-2014-2-5765, Examen Especial a la verificación de presuntas irregularidades en los procesos de selección, implementación y mantenimiento del cerco vivo en el Complejo Arqueológico Chan Chan, periodo del 01 de Enero 2007 al 31 de Diciembre del 2012”.*

**ASISTENCIA DE UNA DE LAS PARTES:**

Siendo las doce horas con veinticinco minutos del día viernes veintidós del mes de Agosto del año dos mil catorce y luego de hacer los llamados respectivos sólo se verificó la presencia de la parte solicitante: **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **PROCURADURÍA PÚBLICA** debidamente representada por su Abogado delegado **JHON CHARLES JUAREZ URBINA**, no habiendo asistido la parte invitada: **ARTURO MARCOS PAREDES NÚÑEZ**.

<b>Ministerio de Cultura</b> Procuraduría Pública	Folio <b>N° 4</b>
--	----------------------



Primera Cámara del Perú certificada en ISO 9001:2008  
Procesos de Admisión de Asociados, Conciliación Extrajudicial,  
Ejecución de Actividades de Capacitación Empresarial y  
Regularización de Protestos.

MINISTERIO DE CULTURA  
MESA DE PARTES  
FOLIO N°: 2

Tel. (051) 044 - 484210  
Junín 454 - Trujillo - Perú  
www.camaratru.org.pe



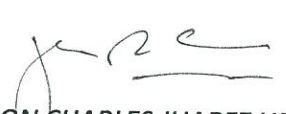
CÁMARA de COMERCIO  
de LA LIBERTAD

CENTRO DE CONCILIACION Y  
ARBITRAJE EMPRESARIAL  
Autorizado mediante R.M. N° 005-2000-JUS  
EXP. N° 096-2014-CON-CCAE-CCPLL

Se deja constancia de la asistencia de la parte solicitante: **MINISTERIO DE CULTURA** a través de la **PROCURADURÍA PÚBLICA** debidamente representada por su Abogado delegado **JHON CHARLES JUAREZ URBINA**.

**SE SEÑALA NUEVA FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:**

De conformidad con lo señalado por la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Decreto Supremo N° 014-2008-JUS Reglamento de la Ley de Conciliación, se convoca a una nueva sesión para la realización de la audiencia de conciliación para el día **LUNES UNO DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, A LAS NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS (09:20 AM)**, en las instalaciones del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio de La Libertad, ubicado en Jirón Junín 444-454 de la ciudad de Trujillo, dándose por notificada la parte asistente.

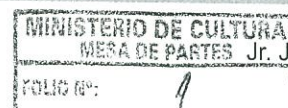
  
**JHON CHARLES JUAREZ URBINA**  
Abogado delegado  
**MINISTERIO DE CULTURA**  
**PROCURADURÍA PÚBLICA**  
Solicitante

  
**ANABELL RUBY GARCÍA OLIVERA**  
Conciliadora Extrajudicial  
Registro N° 253-JUS

Ministerio de Cultura Procuraduría Pública	Folio N° 3
--	---------------



Primera Cámara del Perú certificada en ISO 9001:2008  
Procesos de Admisión de Asociados, Conciliación Extrajudicial,  
Ejecución de Actividades de Capacitación Empresarial y  
Regularización de Protestos.



Tel. (051) 044 - 484210  
Jr. Junín 454 - Trujillo - Perú  
[www.camaratru.org.pe](http://www.camaratru.org.pe)



# CAMARA PERUANA DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

CENTRO DE FORMACIÓN  
Y CAPACITACIÓN DE  
CONCILIADORES  
Resol. N° 357-01-MINJUS

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL  
AUTORIZADO POR  
Resol. N° 916-08-MINJUS

CENTRO DE  
ARBITRAJE  
NACIONAL E  
INTERNACIONAL

**EXPEDIENTE N°880-2014**

## **ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES** **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 919-2014**

En la ciudad de Lima siendo las Doce horas (12:00 P.M.) del día 24 del mes de Octubre del año 2014, ante mi **VICTOR RAUL CERVERA SANTIAGO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N°06008890, y en mi calidad de conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante acreditación N°1717, se presentó con el objeto de que le asista en la solución de su conflicto, las partes solicitantes: Doña **GUILLERMO MAZEKINA NAVARRO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06072182 Y **AUGUSTO TAIRA TAIRA** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07936907, ambos con domicilio Inmediaciones de la Huaca Mateo Salado, Ex fundo Chacra Ríos Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima invitando a don **MINISTERIO DE CULTURA** representado por **MIGUEL ANGEL GALVEZ GALVEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N°10315529, al amparo del inciso 8 del artículo 22 del Decreto Legislativo 1068 del sistema de defensa jurídica del estado concordante con los incisos 1 y 5 del artículo 37 de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS con domicilio en avenida Javier Prado Este N° 2465 Distrito de San Borja Provincia y Departamento de Lima Y **EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LIMA SEDAPAL** representado por **ELIANA ROCIO TARAZONA LUCAR** identificado con documento Nacional de identidad N°32405224, según poder inscrito en la Partida Registral N° 02005409 de los Registros Públicos de Lima, con domicilio en la atarjea (Km 01 Autopista Ramiro Priale) Provincia y Departamento de Lima

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el Procedimiento de Conciliación Extrajudicial, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.


### **HECHOS EXPUESTOS EN EL PETITORIO DE LA CONCILIACION:**

1.- Que se adjunta copia de la Solicitud de Conciliación de acuerdo a lo facultado por la Ley de Conciliación modificado por el D. Leg. N°1070.

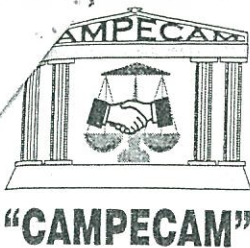
### **DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA:**

**RESTITUCION E INDEMNIZACION** Que los emplazados nos restituyan la acequia de riego que han tapado y/o clausurado en forma arbitraria, nos restituyan las aguas que tomábamos del colector que se localiza y ubica en los cruces de las avenidas Tingo María (cuadra 11) y Centenario (cuadra 14), además nos paguen en forma solidaria la suma de S/. 300.000.00 Nuevos soles, valor de nuestras plantaciones de rosas que se han perdido por falta de riego provocado por el despojo de la acequia cuya restitución demandamos Por parte de **MINISTERIO DE CULTURA** y **EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LIMA SEDAPAL** a favor de **GUILLERMO MAZEKINA NAVARRO** y **AUGUSTO TAIRA TAIRA**

  
Victor Raul Cervera Santiago  
Conciliador Extrajudicial 22183  
Conciliador Esp. Familia 1717

  
DNI: 10315529

  
Ministerio de Cultura  
Procuraduría Pública  
Folio 32801224  
N° 2



# CAMARA PERUANA DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y MEDIACIÓN

CENTRO DE FORMACIÓN  
Y CAPACITACIÓN DE  
CONCILIADORES  
Resol. N° 357-01-MINJUS

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
EXTRAJUDICIAL  
AUTORIZADO POR  
Resol. N° 916-08-MINJUS

CENTRO DE  
ARBITRAJE  
NACIONAL E  
INTERNACIONAL

## FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron las partes a adoptar acuerdo alguno por lo que se da por finalizado la Audiencia y el Procedimiento de Conciliación.

Leído el texto los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las Doce horas con treinta minutos (12:30 P.M) del día 24 del mes de octubre del año 2014, suscribiendo en señal de conformidad.

GUILLERMO MAZEKINA NAVARRO

AUGUSTO TAIRA TAIRA

MINISTERIO DE CULTURA  
Rep. por MIGUEL ANGEL GALVEZ GALVEZ

EMPRESA DE SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LIMA SEDAPAL  
Rep. por ELIANA ROCIO TARAZONA LUCAR

Ministerio de Cultura Procuraduría Pública	Folio N° 1
--	---------------